



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **004138** DE 2018

(28 MAR 2018)

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada a la **ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR E.S.S"**, identificada con NIT 814.000.337-1, mediante Resolución 002251 del 4 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2462 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, Reglamentario Único del Sector Salud, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, en el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, fueron establecidas las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que el numeral 6° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por la Ley 510 de 1999, consagra el Programa de Recuperación como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla

"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ordenada EMSSANAR E.S.S "EMSSANAR E.S.S", identificada con NIT. 814.000.337-1, mediante Resolución 002251 del 4 de agosto de 2016".

y dispone que, en virtud de dicha medida, la entidad afectada deberá adoptar y presentar ante el ente de control un plan para restablecer su situación a través de medidas adecuadas.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 002251 del 4 de agosto de 2016, adoptó medida preventiva denominada Programa de Recuperación a la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR E.S.S" identificada con NIT 814.000.337-1, por el término de un (1) año.

Que la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la medida preventiva Programa de Recuperación a la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR E.S.S", mediante la Resolución 2571 del 04 de agosto de 2017, medida que se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2018.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 23 de marzo de 2018, concepto técnico de seguimiento a la medida de Programa de Recuperación ordenada a la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR E.S.S", en el cual informa lo siguiente:

- Emssanar ESS a diciembre de 2017 incumple con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).
- El pasivo de Emssanar ESS continúa siendo superior a los activos, por lo cual, los indicadores financieros que de allí se derivan son desfavorables para la entidad. (Razón Corriente, Capital de Trabajo y Nivel de endeudamiento).
- Emssanar ESS a 31 de diciembre de 2017 continúa presentando pérdidas acumuladas y una tendencia negativa en su patrimonio.
- A 31 de diciembre de 2017, las obligaciones financieras de Emssanar representan el 81,4% del Total del Pasivo, generando mayores cargas financieras para la entidad que tiene incidencia directa en el flujo de caja.
- La EPS presentó cuentas por pagar que a 31 de diciembre del 2017 representan el 69,54% del total del pasivo, persistiendo el incumplimiento en el pago a los prestadores, generando un factor de alto riesgo para la prestación de servicios a los afiliados.
- La EPS no cumple con indicador de siniestralidad, teniendo en cuenta que para el corte de 31 de diciembre de 2017 arrojó un resultado de 104,92%.
- Emssanar ESS presenta incumplimiento en los indicadores de experiencia del servicio de: *Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de pediatría de primera vez de 9,37 y 9,08 días a diciembre de 2017 y enero de 2018; Tiempo promedio de espera para la realización de cirugía programada con reporte 90,6 días a enero de 2018; Oportunidad en la referencia de pacientes en la EAPB de 14,5 y 15,4 horas a diciembre de 2017 y enero de 2018, limitando la continuidad y accesibilidad de los servicios de salud de sus afiliados.*
- Emssanar ESS no reportó información del indicador de *proporción de fórmulas médicas entregadas de manera completa; proporción de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna; y tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS, incumpliendo lo definido en el Decreto-ley 019 de 2012 y Resolución 1604 de 2013.*

"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ordenada EMSSANAR E.S.S "EMSSANAR E.S.S", identificada con NIT. 814.000.337-1, mediante Resolución 002251 del 4 de agosto de 2016".

- La EPS presenta incumplimiento en los indicadores de gestión de riesgo de: *Tasa de incidencia de la sífilis congénita* con reporte a diciembre de 2017 de 1,6 y 2,11 a enero de 2018; *Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal* con 50,87% a diciembre de 2017 y 51,31% a enero de 2018; *Proporción de mujeres con toma de citología cervico uterina* con reporte del 54,60% con corte a diciembre de 2017; y *Proporción de mujeres con citología cervico uterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia* con reporte a diciembre de 2017, con reporte de 12,02% de acuerdo con el informe de avance al plan de acción.
- Emssanar ESS presenta incumplimiento en el indicador de *Proporción de pacientes diabéticos controlados* de acuerdo con el informe de avance al plan de acción con reporte de 32,38% con corte a diciembre de 2017.
- La Entidad presenta incumplimiento en los indicadores de efectividad: *Razón de Mortalidad Materna* con cifra de 55,8/100.00 nacidos vivos a enero de 2018; *Tasa de mortalidad perinatal* de 18,3 a diciembre de 2017 y 18,5 a enero de 2018; y *Tasa de mortalidad infantil* con reporte de 53,6/1.000 nacidos vivos a diciembre de 2017, y 105,80/1.000 nacidos vivos a enero de 2018, de acuerdo con el informe de avance al plan de acción.
- Emssanar ESS incumple el indicador de *Captación de hipertensión arterial HTA de personas de 18 a 69 años con reporte de 11,85% y 11,15%* para el tercer y cuarto trimestre de 2017 (meta propuesta para el trimestre 11,93% y 12,06%).
- Las PQRD de Emssanar ESS presentan dentro los principales macromotivos de *restricción en el acceso a los servicios de salud* una participación porcentual del 52,44% y en la *restricción en el acceso por demoras en la autorización* del 36,89% con corte a febrero de 2018, de acuerdo con lo informado por la Delegada de Protección al Usuario de esta Superintendencia.
- A diciembre de 2017, Emssanar ESS cuenta con 183 procesos judiciales y 24 procesos sancionatorios administrativos.
- Emssanar ESS durante el cuarto trimestre de 2017 fue notificada de 578 acciones de tutela POS y NO POS y fue notificada de 383 incidentes de desacato.

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó: *"De acuerdo con el seguimiento al avance de las actividades del plan de acción presentado por la entidad para superar las causales que dieron origen a la medida preventiva denominada Programa de Recuperación, a la fecha de análisis del presente concepto, no se han corregido la totalidad de situaciones y hallazgos que permitan salvaguardar la prestación del servicio público de salud de sus afiliados y la adecuada gestión financiera y de solvencia de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

En consecuencia, se recomienda prorrogar la medida preventiva programa de recuperación con el fin de que la entidad plantee estrategias, acciones, y medidas sistemáticas tendientes a generar mecanismos correctivos de aquellos factores críticos evidenciados por esta Superintendencia."

Que mediante la Resolución 005256 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR E.S.S", consistente en la Escisión del programa de Entidad Promotora de Salud a favor de la sociedad EMSSANAR S.A.S.

Que el párrafo del artículo primero de la Resolución 005256 dispuso: *"esta aprobación está sujeta al cumplimiento de parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR" E.S.S (NIT 814000337-1) y la sociedad EMSSANAR SAS (NIT. 901.021565-8), de la normativa aplicable a la materia, del Plan de Reorganización presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, de lo dispuesto en los estatutos que fueron*

*"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada EMSSANAR E.S.S "EMSSANAR E.S.S", identificada con NIT. 814.000.337-1, mediante Resolución 002251 del 4 de agosto de 2016".*

presentados ante esta Superintendencia y de las órdenes impartidas en este acto administrativo."

Que el artículo décimo primero de la Resolución 005256 de 2017 dispuso que la sociedad EMSSANAR SAS (NIT. 901.021565-8) podrá iniciar operación como Entidad Promotora de Salud, una vez perfeccionada la escisión.

Que como consecuencia de lo anterior EMSSANAR E.S.S. presentó las propuestas de plan de acción, los cuales se materializaron en la presentación de un Plan de Reorganización Institucional que le permitiera superar las situaciones que dieron origen a la medida especial.

Que ante la presentación del plan, la Superintendencia Nacional de Salud procedió a proferir la **Resolución 005256 de 31 de octubre de 2017**, aprobando el plan de reorganización institucional mediante escisión.

Que comunicación radicada con el NURC 1-2017-188324 el 22 de noviembre de 2017 EMSSANAR E.S.S. solicitó la corrección del artículo tercero de la **Resolución 005256 de 31 de octubre de 2017** en el sentido de que se estipule que los códigos EPSS47 y EPS047 para el régimen subsidiado y movilidad en el régimen contributivo como aquellos que identificarán a EMSSANAR S.A.S. como EPS.

Que posteriormente mediante documento radicado con el NURC 1-2017-195391 de 5 de diciembre de 2017 EMSSANAR E.S.S., presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la **Resolución 005256 de 31 de octubre de 2017** solicitando en sede del mismo se modifique la citada Resolución en atención a que la operación de reorganización no prevé una escisión conforme a los términos del Código de Comercio.

Que las anteriores solicitudes fueron resueltas mediante **Resolución 4063 de 23 de marzo de 2018** por medio de la cual se resolvió no acceder a la solicitud de corrección y confirmar la Resolución impugnada en todas sus partes.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de abril de 2015, en la sesión del 23 de marzo de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar el término de la medida preventiva denominada Programa de Recuperación ordenada a la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR" E.S.S, mediante Resolución 002251 del 4 de agosto de 2016, por el término de seis (6) meses, remover al revisor fiscal de la EPS y designar Contralor.

Que debido a que no se han enervado los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva denominada Programa de Recuperación ordenada a la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR" E.S.S y a la fecha no se ha perfeccionado el Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante Resolución 005256 de 2017, se prorrogará la medida preventiva programa de recuperación, por un término de seis (6) meses.

Que de acuerdo a su situación, la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR E.S.S", deberá realizar las siguientes actividades:

- Cumplir las condiciones de habilitación financiera, en los montos y plazos previstos en la Sección 1°, Capítulo 2°, Título 2°, Parte 5°, Libro 2° del Decreto 780 de 2016.
- Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera de proveedores.
- Garantizar la prestación de servicios de salud de baja y alta complejidad, donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- Fortalecer acciones y medidas efectivas para garantizar oportunamente la prestación de los servicios de salud de su población afiliada que permita reducir el número de PQRD.
- Fortalecer la gestión del riesgo realizada por la entidad para el manejo y control de la enfermedad renal crónica ERC.

*"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada EMSSANAR E.S.S "EMSSANAR E.S.S", identificada con NIT. 814.000.337-1, mediante Resolución 002251 del 4 de agosto de 2016".*

- Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.
- Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud al binomio madre – hijo y fortalecer su estrategia de demanda inducida y búsqueda activa de gestantes para asegurar una maternidad segura en sus afiliadas.
- Garantizar la prestación de los servicios y procedimientos POS, a fin de evitar la presentación de acciones de tutela.

Que se considera necesario prorrogar la medida denominada Programa de Recuperación con el fin de que se cumplan las órdenes establecidas en el presente acto administrativo mediante actividades que permitan garantizar la adecuada, oportuna y eficiente prestación del servicio de salud a sus afiliados, se cumplan las órdenes establecidas en la Resolución 005256 de 2017 y se garantice la adecuada, oportuna y eficiente prestación del servicio de salud a sus afiliados, en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN**, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el artículo primero de la Resolución 002251 del 4 de agosto de 2016 y prorrogado mediante el artículo primero de la Resolución 2571 del 4 de agosto de 2017, a la **ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR E.S.S"**, identificada con NIT. 814.000.337-1, por el término de seis (6) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la **ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR E.S.S"** realizar las siguientes actividades:

- a) Cumplir las condiciones de habilitación financiera, en los montos y plazos previstos en la Sección 1°, Capítulo 2°, Título 2°, Parte 5°, Libro 2° del Decreto 780 de 2016.
- b) Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera de proveedores.
- c) Garantizar la prestación de servicios de salud de baja y alta complejidad, donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- d) Fortalecer acciones y medidas efectivas para garantizar oportunamente la prestación de los servicios de salud de su población afiliada que permita reducir el número de PQRD.
- e) Fortalecer la gestión del riesgo realizada por la entidad para el manejo y control de la enfermedad renal crónica ERC.
- f) Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.
- g) Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud al binomio madre – hijo y fortalecer su estrategia de demanda inducida y búsqueda activa de gestantes para asegurar una maternidad segura en sus afiliadas.
- h) Garantizar la prestación de los servicios y procedimientos POS, a fin de evitar la presentación de acciones de tutela.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, el Representante Legal de la la **ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR E.S.S"** o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión del mes anterior en el cual reporte el avance y cumplimiento de cada una de las órdenes establecidas en el presente acto administrativo, incluyendo las actividades que adelantará para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad

*"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada EMSSANAR E.S.S "EMSSANAR E.S.S", identificada con NIT. 814.000.337-1, mediante Resolución 002251 del 4 de agosto de 2016".*

con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena **NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR E.S.S", doctor CARLOS EDMUNDO FAJARDO PABON o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: regsupersalud@emssanar.org.co o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD "EMSSANAR E.S.S", doctor CARLOS EDMUNDO FAJARDO PABON o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 11 A Carrera 33 Esquina Barrio La Aurora, en la ciudad de Pasto-Nariño o en el lugar que se indique para el efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, y a los Gobernadores de los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

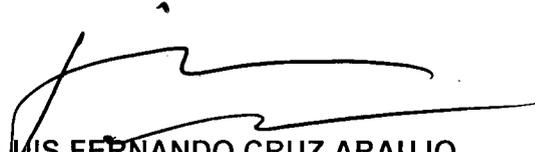
ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAR 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD